



# Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

071

Oficio No.

Quito, a

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 320 de 20 de julio de 1979 se concedió la personería jurídica y se aprobó el Estatuto de la Cooperativa de Producción Agrícola CHIMBURLO, ubicada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que en Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Producción agrícola CHIMBURLO, llevada a cabo el 26 de febrero de 1999, resolvieron disolver y liquidar a la Organización;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha con memorando No. 503 DPA/PCH de 6 de septiembre de 1999, emite informe favorable para que prosiga con el trámite de liquidación a la Organización;

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino (E), con memorando No. 036 DDC/DGOC de 14 de enero del 2000, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la prenombrada Organización de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha;

Que la Directora de Asesoría Jurídica (E), informa sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3 y 4 del Art. 98 de la Ley de Cooperativas y literal d) del Art. 121 de su Reglamento General,

### ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación a la Cooperativa de Producción Agrícola CHIMBURLO, domiciliada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Designar como Liquidador al Ing. Marco Marcillo quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, y entrará de inmediato en sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Cooperativa entregará al Liquidador designado, mediante inventario, todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informes mensuales de sus gestiones ante la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir la liquidación emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, debiendo agregar en todas sus gestiones a la razón social de la Cooperativa las palabras "En Liquidación".





Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito — Ecuador

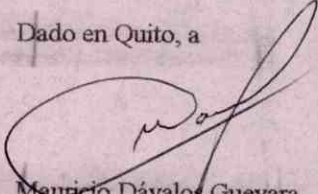
2

Oficio No.  
Quito, a

Art. 6.- Disponer que la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino comunique a los interesados de conformidad al último inciso del Art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

24 MAR 2000

  
Mauricio Dávalos Guevara  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA.

ML/MG/SMP/tpc  
00-02-16  
00-02-24  
H.C. 0042